

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

*Territorial.—Repartos de urbana
y registros fiscales.*

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia, del cupo señalado a la misma, en virtud de Real orden de 25 de Febrero último, y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1926-27, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente a los repartimientos de rústica, y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas Periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada uno corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20.493347 por 100, habiendo hecho la eliminación de la riqueza urbana de los Ayuntamientos de Aller, Boal, Cangas de Tineo, Caravia, Castriellón, Castropol, Colung, Cudillero, Degaña, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Laviana, Lueca, Llanes, Muros del Nalón, Nava, Noreña, Onís, Oviedo, Piloña, Pravia, Quirós, Ribadesella, Salas, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villaviciosa y Yernes y Tameza, por haber pasado a tributar por el sistema de registro fiscal aprobado.

Los Ayuntamientos que no han

entregado por primera vez hasta el 31 de Diciembre último, inclusive, sus respectivos registros fiscales, se les aumenta con el recargo establecido por la Ley de 29 de Abril de 1920 (disposición 7.ª), cuyos preceptos están mantenidos por el párrafo 1.º del artículo 32 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924, que rige los actuales presupuestos, o sea con el 90 por 100 de su importe, cuando no excediera en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas, y con el 80 por 100 cuando no excediera de 100.000.

La riqueza de los municipios cuyos Ayuntamientos habían presentado los registros fiscales y les fueron devueltos antes de Noviembre último, para subsanar defectos, y no los han vuelto a presentar hasta el día 30 inclusive del citado mes de Noviembre debidamente rectificadas, y por esta causa se les devolvió sucesivamente para corregir errores u omisiones, también están sujetos a los recargos, en la forma que expresa el párrafo 2.º del artículo 32 citado del Decreto-ley y la Real orden para su cumplimiento de 22 de Agosto siguiente, en razón a que son imputables a esos Ayuntamientos las causas que han impedido la aprobación de sus registros hasta el 31 de Diciembre último, y por tanto el que continúe esa riqueza en régimen de cupo en el año económico próximo venidero.

El tanto por ciento de estos recargos es el que expresa el citado segundo párrafo del artículo 32 del Decreto-ley, o sea de la misma escala que queda marcada para los que nunca presentaron sus registros.

A este efecto se incluirán en el repartimiento dos columnas: una expresiva del 90 por 100, y otra del 80 por 100 del importe de la riqueza imponible que se totalizará con ésta, sobre cuyo total se impondrá el cupo del Tesoro, de manera que el importe total de ésta represente un 90 y un 80 por 100 más del señalado, según los casos.

Igualmente procederán los Ayuntamientos, cuyos registros

fiscales estén aprobados y comprobados, y que figuran en la relación que se inserta, a formar los padrones y listas cobratorias ajustándose para su confección a los preceptos reglamentarios acompañando los resúmenes y estados de cuotas y contribuyentes, y relación de fincas exentas.

En otra relación que se inserta también, se hacen figurar los Ayuntamientos, cuyos registros fiscales han sido aprobados por la Superioridad y cuya orden de aprobación obra en poder de los respectivos Municipios y que han sido eliminados del repartimiento para tributar en el ejercicio próximo, por el sistema de cuotas, a razón del 18 por 100 sobre los líquidos imponibles, cuyos Ayuntamientos procederán a confeccionar los expresados padrones y listas cobratorias, los primeros por duplicado ajustándose al modelo oficial, debiendo también acompañar el resumen de contribuyentes y cuotas y relación de fincas exentas.

Tanto los padrones de los registros fiscales comprobados, como aprobados han de comprender el número exacto de fincas y líquido imponible que haya resultado de la comprobación catastral llevada a cabo, y los segundos también el número exacto de fincas y líquido por el que fueron aprobados, datos que obran en poder de los Ayuntamientos por el duplicado del registro fiscal correspondiente, teniendo en cuenta las alteraciones que figuran en los apéndices aprobados por esta oficina.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, en régimen de cupo, y de registro fiscal han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, al confeccionar los repartimientos por dicho concepto para 1926-27, figuren

en los mismos las expresadas 7,50 centésimas.

También llamo la atención a los Sres. Alcaldes para que tengan en cuenta el Real decreto publicado en la Gaceta del 19 del pasado mes de Febrero, que ordena que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no exceda con sus recargos de 10 pesetas, los consignarán en la casilla de los recibos anuales, los que pasando de 10 pesetas también con sus recargos y no excedan de 20 se consignarán en la casilla de los semestrales y todos los demás que pasen de 20 pesetas en la casilla de los trimestrales.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán a los modelos reglamentarios, prestando la debida atención en cuanto a la exactitud de los estados de cuotas y contribuyentes, pues se viene observando en años anteriores que aquellos no venían en forma debida, dando lugar a la devolución de dichos documentos.

Llamo la atención de los Ayuntamientos para que sin excusa ni pretexto alguno consignen en cada carpeta de los repartimientos el número exacto de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contiene cada uno.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, para el día 15 de Mayo próximo estén presentados ante la misma los repartimientos y demás documentos cobratorios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que deseara no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 3 de Abril de 1926 —
El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Gonzalez.

—:—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Repertimiento para el año 1926-27

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 327.536,47 pesetas de cupo para el Tesoro, al tipo de 20,493347^o/₁₀₀ y 52.405,84 ptas. por el recargo del 16^o/₁₀₀ para atenciones de 1.ª enseñanza, más 24.565,23 ptas., por el recargo adicional del 7,50 por 100.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento	Recargo del 80 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta 31 de Diciembre de 1921 a 1925	Recargo del 90 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta 31 de Diciembre de 1921 a 1925	Total de riqueza y recargos del 80 y 90 por 100	Cupo de contribución para el Tesoro (o inclusión del premio de cobranza)	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	Aumentos	Bajas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1 Allande.	10180 00	8140 00	»	18324 00	3755 20	600 82	981 64			4637 66
2 Amieva.	1043 75	»	939 38	1983 13	406 40	65 01	30 48			501 89
3 Avilés.	316788 75	»	5459 63	316788 75	64920 60	10387 30	4869 05			80176 95
4 Bimenes.	6066 25	»	»	11525 88	2362 04	377 92	177 15			2917 11
5 Cabrales.	7870 00	6296 00	»	14166 00	2903 08	464 49	217 73			3585 30
6 Cabranes.	15500 00	12400 00	»	27900 00	5717 64	914 82	428 82			7061 28
7 Candamo.	20365 00	16292 00	»	36657 00	7512 26	1202 01	563 42			9277 69
8 Cangas de Omis.	32411 50	25929 20	»	58340 70	11955 97	1912 96	896 70			14765 63
9 Carreño.	39917 75	31934 20	»	71851 95	14724 87	2355 98	1104 37			14765 63
10 Caso.	49882 50	39906 00	»	89788 50	18400 67	2944 10	1380 05			18185 22
11 Coaña.	16327 00	13061 60	»	29388 60	6022 70	963 62	451 70			22724 82
12 Corvera.	9325 00	7460 00	»	16785 00	3439 79	550 37	257 98			7438 02
13 Grandas de Salime.	4043 75	»	3639 88	7683 13	1574 54	251 92	118 09			4248 14
14 Ibias.	12046 25	9637 00	»	21688 25	4443 62	710 98	333 27			1944 55
15 Illano.	2718 75	»	2446 88	5165 63	1058 58	169 37	79 39			5487 87
16 Illas.	2843 75	»	»	8843 75	1812 39	289 98	15 93			1307 34
17 Langreo.	120482 50	96386 00	»	216868 50	4443 61	7110 98	3333 27			2238 30
18 Lena.	36428 75	29143 00	»	65571 75	13437 85	2150 06	1007 84			54887 86
19 Llapera.	23450 75	18760 60	»	42211 35	8650 59	1384 09	648 80			16595 75
20 Mieres.	83488 75	66791 00	»	150279 75	30797 35	4927 58	2309 80			10683 48
21 Miranda.	10143 75	8115 00	»	18258 75	3741 82	598 69	280 64			38034 73
22 Morcín.	16678 00	13342 40	»	30020 40	6152 18	984 35	461 41			4621 15
23 Navia.	19896 25	15917 00	»	35813 25	7339 32	1174 29	550 45			7597 94
24 Parrés.	10968 00	8774 40	»	19742 40	4045 88	647 34	303 44			9064 06
25 Peñamellera Alta.	1173 75	»	1056 88	2230 13	457 04	73 12	34 28			9996 66
26 Peñamellera Baja.	1918 00	»	1726 20	3644 20	746 82	119 49	56 00			564 44
27 Pesoz.	5306 25	»	4775 63	10081 88	2066 10	330 58	154 96			922 31
28 Ponga.	2632 50	»	2369 25	5001 75	1025 02	164 00	76 88			2551 64
29 Proaza.	28233 75	»	»	28233 75	5786 04	925 77	433 95			1265 90
30 Regueras (Las)	3287 00	»	2958 30	6245 30	1279 89	204 78	95 99			7145 76
31 Ribadedeva.	1942 50	»	1748 25	3690 75	756 36	121 02	56 73			1580 66
32 Ribera de Arriba.	4699 75	»	4229 78	8929 53	1829 96	292 79	137 25			934 11
33 Riosa.	1326 25	»	1193 63	2519 88	516 41	82 62	38 73			2260 00
34 San Martín Rey Aurclio.	10841 25	8673 00	»	19514 25	3999 12	639 86	299 93			637 76
35 San Martín de Oscos.	2371 25	»	2134 13	4505 38	923 32	147 73	69 25			4938 91
36 Santa Eulalia de Oscos	3977 50	»	3579 75	7557 25	1548 73	247 80	116 16			1140 30
37 Sariego.	3413 75	»	3072 38	6486 13	1329 22	212 68	99 69			1912 69
38 Somiedo.	26008 75	20807 00	»	46815 75	9594 12	1535 06	719 56			1641 59
39 Soto del Barco.	29505 75	23604 60	»	53110 35	10884 10	1741 46	816 31			11848 74
40 Tevera.	12129 25	9703 40	»	21832 65	4474 19	715 87	335 56			13441 87
41 Tineo.	17765 00	14212 00	»	31977 00	6553 16	1048 51	491 49			5525 62
42 Villanueva de Oscos	2483 75	»	2235 38	4719 13	967 10	154 74	72 53			8093 16
43 Villayón.	15521 25	»	»	15521 25	3180 82	508 93	238 56			1194 37
TOTALES	1.049.404,00	505.289,40	43.564,33	1.598.257,73	327.536,47	52.405,84	24.565,23			404.507,54
Avilés (Zona de ensanche)	10218 75	»	»	10.218 75	2.094 16	335 07	157 06			2.586 29

Oviedo, 29 de Marzo de 1926.—El Oficial del Negociado, Mario López.—Conforme: El Administrador, Manuel González.

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

EJERCICIO de 1926-27

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
DE REGISTROS FISCALES

RELACION DE LOS REGISTROS FISCALES APROBADOS Y COMPROBADOS

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.		Cuota del Tesoro al 17 %.		Recargo del 16 %.		Recargo del 7,50 %.		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Oviedo.	3.234.594	»	549.880	98	87.980	66	41.241	07	679.103	01
Caravia.	12.148	»	2.065	16	330	43	154	89	2.550	48
Sobrescobio.	12.996	»	2.209	32	353	49	165	70	2.728	51
Salas.	166.331	»	28.276	27	4.524	20	2.120	72	34.921	19
Piloña.	182.708	»	31.060	36	4.969	66	2.329	53	38.359	55
Ribadesella.	243.860	»	41.456	20	6.632	99	3.109	22	51.198	41
Yernes y Tameza.	3.746	»	636	82	101	89	47	76	786	47
Nava.	69.038	»	11.736	46	1.877	83	880	23	14.494	52
Gozón.	179.598	79	30.531	79	4.885	09	2.289	88	37.706	76
Taramundi.	16.507	»	2.806	19	448	99	210	46	3.465	64
<i>Totales.</i>	4.121.526	79	700.659	55	112.105	53	52.549	46	865.314	54

RELACION de los Registros Fiscales aprobados desde 1.º de Noviembre de 1921 hasta el 31 de Diciembre de 1925, que habrán de tributar por cuota á razón del 18 por 100 sobre su líquido imponible en el ejercicio de 1926-27, por no haber sido comprobados antes de 1.º de Noviembre.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.		Cuota del Tesoro al 18 %.		Recargo del 16 %.		Recargo del 7,50 %.		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alier.	110.585	72	19.905	43	3.184	87	1.492	91	24.583	21
Boal.	15.351	00	2.763	18	442	11	207	24	3.412	53
Castropol.	26.625	79	4.792	64	766	82	359	45	5.918	91
Colunga.	55.963	62	10.073	45	1.611	75	755	51	12.440	71
Castrillón.	82.980	00	14.936	40	2.339	82	1.120	23	18.446	45
Cangas de Tineo.	181.298	11	32.633	66	5.221	39	2.447	52	40.302	57
Cudillero.	92.747	55	16.694	56	2.671	13	1.252	09	20.617	78
Degaña.	5.046	00	908	28	145	32	68	12	1.121	72
Grado.	103.575	05	18.643	51	2.982	96	1.398	26	23.024	73
Gijón.	3.934.298	88	708.173	79	113.307	80	53.113	03	874.594	62
El Franco.	26.860	00	4.834	80	773	57	362	61	5.970	98
Laviana.	44.317	95	7.976	69	1.276	27	598	25	9.851	22
Luarca.	235.574	56	42.403	42	6.184	55	3.180	26	52.368	23
Llanés.	108.330	64	19.499	52	3.119	92	1.462	46	24.081	90
Muros.	22.161	66	3.989	10	638	26	299	18	4.926	54
Noreña.	24.568	80	4.422	38	707	58	331	68	5.461	64
Onís.	2.683	05	482	95	77	27	36	22	596	44
Pravia.	94.357	84	16.989	81	2.718	37	1.274	25	20.982	44
Quirós.	18.901	80	3.402	32	544	37	255	17	4.201	86
Santo Adriano.	4.129	50	743	31	118	93	55	75	917	99
San Tirso de Abres.	5.205	00	936	90	149	90	70	27	1.157	07
Siero.	160.092	00	28.816	56	4.610	65	2.161	24	35.588	45
Tapia de Casariego.	19.872	20	3.576	99	572	32	268	27	4.417	58
Vegadeo.	51.280	77	9.230	54	1.476	89	692	28	11.399	71
Villaviciosa.	143.136	61	25.764	59	4.122	33	1.932	34	31.819	26
<i>Totales.</i>	5.569.971	10	1.002.594	79	160.415	16	75.194	59	1.238.204	54

Oviedo, 3 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Federico Anel.

Jefatura de obras públicas de Oviedo

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros uno al catorce de la carretera de tercer orden de Cangas de Tineo a Grandas de Salime, ejecutadas por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cangas de Tineo y Allande, cuyos concejos

están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 5 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.125

Parque de Intendencia de León

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por este Parque, en compra directa, para sus atenciones y las de sus Depósitos los artículos que se detallan al final, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Sr. Director del citado Establecimiento hasta las diez horas del 27 del actual, en que se reunirá la Junta económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar. Las proposiciones se ajustarán

a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores y que estarán de manifiesto todos los días en esta oficinas de 9 a 14.

Para el Parque de León:

Leña para hornos 245 quintales métricos.

Para el Depósito de Oviedo:

Carbón hulla, 175 quintales métricos.

León, 4 de Abril de 1926.—El Jefe del Detall., P. S., Francisco Alcón.

R. al núm. 1.114

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Confeccionado el padrón de cédulas personales y subsanados los reparos comunicados por la Excm. Comisión provincial se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Las Regueras, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Muñiz.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes a los ejercicios económicos de 1917-1918, 1919-1920 y 1920-1921, y en su virtud declarar exentos de responsabilidad a los respectivos cuentadantes.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Las Regueras, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Muñiz.

R. al núm. 1.097

Alcaldía de Colunga

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Benjamín Pando Vigil el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Pando Vigil, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Pando Vigil, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Pando Vigil es hijo de Manuel y de Mariana, estatura regular, pelo rubio, ojos azules y con pecas en la cara.

Colunga, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 934

—:—

Alcaldía de Castropol

Habiendo transcurrido el plazo señalado por la Comisión permanente de este Municipio en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a subasta las obras a realizar en la escuela de San Juan de Moldes, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, de once a doce del día siguiente a los veinte hábiles transcurridos desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin computar el de la fecha del en que se inserte éste, y será presidida por el Alcalde o Teniente que le represente, con la asistencia de otro Concejal de la Permanente y del Secretario del Ayuntamiento, observándose las siguientes reglas:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas, y las proposiciones tendentes a la baja de dicha tipo se extenderán en papel del seilo 8.º y se ajustarán en la forma al modelo que va al final.

2.ª Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los veinte días hábiles señalados y en las horas de diez a trece, dirigidos al Alcalde bajo sobre cerrado conforme proviene el artículo 14 del Reglamento, ya citado.

3.ª A todo pliego de proposición se acompañará por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal o lugares legalmente autorizados para ello el cinco por ciento del tipo de subasta equivalente a trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Los pliegos de condiciones y proyecto de obra que han de regir en la subasta quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen durante los días y horas expresados en la regla segunda.

Consistoriales de Castropol, 25 de Marzo de 1926.—El Alcalde en funciones, J. Castro Valdés.

Modelo de proposición:

D...., vecino de..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones referentes a las obras a ejecutar en la Escuela de San Juan de Moldes, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., de..., se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Nota.—En el anverso del sobre que contenga el pliego de proposiciones deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

R. al núm. 1.054

Alcaldía de Cangas de Onís

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento verificar la subasta de doscientas hayas en la «Montaña de Covadonga», a tenor de lo dispuesto en el Real decreto Instrucción de 17 de Octubre de 1925, se anuncia al público, a los efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, 30 de Enero de 1926.—El Alcalde F. Pendás.

R. al núm. 405

Alcaldía de Ribadesella

Debiendo procederse a la celebración de concurso para la construcción de una fuente, abrevadero y lavadero en el pueblo de Soto, de este concejo, cuyo presupuesto de las obras asciende a la cantidad de mil trescientas trece pesetas sesenta y un céntimos, aparte de auxilios que en trabajos personales tienen ofrecidos el vecindario, se hace público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a los efectos prevenidos por el artículo 26 de la Instrucción-Reglamento, para contratación de obras y servicios; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Ribadesella, a 30 de Marzo de 1926.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 1.069

Alcaldía de Mieres

D. José Sela y Sela, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el 25 de Febrero último, acordó sacar a pública subasta las obras para la construcción de locales escuelas de niños y niñas en el pueblo de Ujo.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hará saber al público, para que en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicha subasta; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Mieres, 16 de Marzo de 1926.—J. Sela.

R. al núm. 1.051

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Piloña****EDICTO**

D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita a un individuo de unos cuarenta años de edad, moreno, estatura regular, vestido de dril claro, para que comparezca en la sala audiencia del Juzgado municipal de Piloña, el día diecisiete del actual mes y hora de las diez de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas, para dicho día y hora señalada, contra él seguido por atropello del caballo que montaba el día dieciseis de Noviembre último, en el sitio de la Reboria, de este término municipal, a D. Manuel Díaz González, vecino de Valle, en este término, apercibido de que de no hacerlo lo parará el perjuicio a que haga lugar en derecho.

Dado en Infesto, a seis de Abril de mil novecientos veintiseis.—Juan José Ruidiaz.—El Secretario, Andrés de la Vega.

R. al núm. 1.109

Juzgado de Pravia

D. Antonio Orbe y Gomez Bustamente, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de los esposos D. José Arango Diaz y D.ª Perfecta Corrales Cuervo, vecinos que fueron de Forcinas, en este concejo promovidos por su hijo D. Angel Arango Corrales, dicté hoy la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito con las operaciones particionales y copia de escritura que se acompaña, con devolución de los autos de testamentaria a que se refiere, pónganse de manifiesto dichas operaciones y copia de escritura a los interesados en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días y hágaseles saber en la misma forma que la citación para el juicio.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados D. Manuel, don Ramón y D. Vicente Arango Corrales, ausentes en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Pravia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Antonio Orbe.—El Secretario judicial, Ramón Santaló Villar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho

Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GANZARÁN FERNANDEZ, Marcelino, hijo de Pedro y de María, natural de Cortina, Ayuntamiento de Lueca, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alferez Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferro, número 65, D. Santiago Vez Quijano, residente en la plaza de Ferrol (Coruña).

1.111

ORDIZ, Manuel Reinerio, de veintitrés años de edad, hijo de Rosaura, soltero, natural de Figaredo, vecino de Villapendi, de este Partido, minero, procesado en sumario que se instruye en este Juzgado por abusos deshonestos, y penado por la Audiencia provincial de Oviedo, por sentencia de cuatro de Diciembre último, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

1.115

DE LA VEGA CIENFUEGOS, Isaac, (a) Poli, de 19 años de edad, hijo de Enrique y de Angela, natural y vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana con el fin de constituirse en prisión, acordado así por la Superioridad, en la causa que se le sigue por hurto, señalado con el número 150 de 1918

1.062

MARINO LLAMES, José, hijo de José y de Pascuala, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, estatura un metro 690 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe núm. 3, don Alberto Mendez Cuenca, residente en Oviedo.

1.010

YAGÜE CAMPOS, Petra Emilia, natural de Valencia de D. Juan, soltera, modista, de 20 años de edad, hija de Hilario y Rosaura, se dedica a la prostitución, domiciliada últimamente en Oviedo, calle Altamira, 11, o del Peso, con su madre, procesada por falsedad de partida de bautismo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial.

1.041